



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ABREVIADO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA TORRES ACEVEDO
DEMANDADOS	MARIA CELMIRA QUINTERO GONZÁLEZ
RADICADO	05440 31 12 001 1998 00135 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención a la solicitud que antecede, y verificada la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla anexa a la misma, se aprecia que el levantamiento de la medida cautelar de embargo no se inscribió en razón a un error al citar el número del oficio con el cual se había comunicado tal medida.

Aclarada entonces dicha circunstancia, y en aras de enmendar dicha situación, se ordena oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA (ANTIOQUIA), a efectos de que se sirva levantar la medida cautelar decretada dentro de este procedimiento sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-73386, poniéndosele de presente que dicha medida había sido comunicada a tal oficina a través de **oficio 541 del 4 de diciembre de 1998**.

A la vez, aunque ya es de conocimiento de la oficina de Registro, póngase de presente que este despacho en la actualidad se denomina JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO; *y que como quiera que la medida cautelar se decretó sobre el mentado inmueble, no es competencia de este despacho establecer qué otras matrículas inmobiliarias se abrieron a partir del folio de mayor extensión, ya que no sólo esa información no reposa en el expediente, sino que corresponde al análisis y competencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

Lo anterior, en razón a que el presente procedimiento terminó por conciliación, según acta del 16 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a171a930ddca049d0081d7078e029dcab4627e9893994df1728b2f2af3553503**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	DIVISORIO
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA
DEMANDADO	ROSA ANGELICA HENAO Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2008 00016 00 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE AUXILIAR

Se pone en conocimiento de las partes la constancia de registro de levantamiento de medida remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, sobre el inmueble objeto del proceso.

Previo a fijar los honorarios definitivos al secuestre Abel Adrián Escobar Escudero, se le requiere para que en el término de diez (10) días rinda cuentas definitivas de su gestión, en el caso concreto informará sobre la fecha de entrega del inmueble a los comuneros, los frutos percibidos y los gastos, el nombre de la persona que recibió, el estado del predio, inventario, fotografías y otros datos que den cuenta de su labor de administración y custodia.

Cumplido lo anterior, se dará traslado de las cuentas a los comuneros, posteriormente se resolverá sobre su aprobación y la fijación de los honorarios solicitados, conforme lo disponen los artículos 363 y 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38efb3ba31eb546c7ab0820e82fdbcc744ca6b9752f4c9d7bf2798c353aead45**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR JAIME VALENCIA LÓPEZ
DEMANDADOS	HERNAN DARIO CANO ARENAS Y OTRAS
RADICADO	05440 31 12 001 2009 00294 00
ASUNTO	LEVANTA MEDIDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, la comunicación remitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, mediante la cual se informa la terminación del procedimiento que ante dicha entidad se adelantaba en contra del aquí demandado HERNAN DARÍO CANO ARENAS.

Teniendo en cuenta ello, y de acuerdo a lo advertido en auto del pasado 15 de julio de 2022, se ordena oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, a efectos de que se sirva levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-8376, la cual le fue comunicada a dicha oficina a través de oficio No. 0837 del 17-09-2009 por este Despacho, toda vez que el procedimiento aquí tramitado, fue terminado por pago a través de auto del 29 de marzo de 2019 (cfr. Fl. 375 archivo 001).

Igualmente, comuníquese lo aquí resuelto a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, e igualmente, remítase a dicha dependencia, copia del oficio que antecede allegado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que, de ser el caso, esclarezca las dubitaciones manifestadas en la comunicación arrojada a este Despacho el 6 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Da

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9cd296d6360d51f3ad58cff37fc07508108c90c648d19e2f877cb8ac1463f1**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	MANUEL JOSÉ PEÑA RESTREPO
RADICADO	05440 31 12 001 2009 00351 00
ASUNTO	Requiere demandante
AUTO	SUSTANCIACIÓN

De cara a las solicitudes que anteceden, por medio de las que el demandante GUILLERMO LEÓN GÓMEZ solicita *“el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia tomadas el día 22 de octubre de 2013”*, se le requiere para que aclare su pedimento; ya que como constancia en el expediente, en dicha diligencia y por el objeto del proceso, *se procedió al amojonamiento decretado, fijándose 3 estacas de madera en una extensión de 10.82 metros (mojones 2 y 3 del peritazgo acogido)*

En tal orden, desde esa data se agotó el trámite de deslinde, sin que dicho amojonamiento fuera modificado con ocasión de la oposición formulada por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

DA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dae7c0eda12e47c65baab9c0c49466034ee02c616fe2c956e0b620dd1c3c9a9**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que consultada la base de datos del SIRNA, se aprecia que la tarjeta profesional No. 23.982 se encuentra vigente y pertenece al abogado JAIRO VANEGAS TRUJILLO. Sin embargo, no se observa ningún correo electrónico allí registrado por dicho togado. A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez Gallego
Escribiente.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	LIBARDO DE JESÚS Y WILLIAM HINCAPIE GIRALDO
RADICADO	05440 31 12 001 2015 00841 00
ASUNTO	Resuelve sobre renuncia al poder
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención a la renuncia al poder allegada por la del codemandado WILLIAM HINCAPIE GIRALDO, se le hace saber que, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*. Por consiguiente, la renuncia no será tenida en cuenta hasta tanto se allegue la constancia de la comunicación de la misma al demandado.

Con todo, se observa que, a continuación, se aportó poder conferido por dicho señor al abogado JAIRO VANEGAS TRUJILLO, el cual se ajusta a lo preceptuado por el artículo 74 del C. G. del Pl. Por lo cual, es del caso, conforme el canon 76 del C. G. del P., revocar el poder a la abogada LAURA OFELIA HENAO ALCARAZ, y reconocer personería al abogado JAIRO VANEGAS TRUJILLO, portador de la T.P. 23.982 del C. S. de la J., a quien se insta para que inscriba su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31632f0ebe9136b0300330f2af2c832f043703de4468458a453d2ebd6ce2fc37**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INGRAESTRUCTURA
DEMANDADOS	JOAQUIN EMILIO MONTES MONTES Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2016 00738 00
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Como se desprende de la relación de títulos que antecede (doc. 086) la Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convirtió el título Nro. 413830000034123 por valor de \$7.500.000, a la cuenta de este despacho, en virtud de lo solicitado en auto calendado el 25 de enero de 2022 (Cfr. ítem 068), se ordena la entrega de dichos rubros al apoderado de los demandados, a efectos de que sea distribuido entre sus poderdantes, como le fuera indicado en la misma providencia.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68337d279e861de93acd35752a442acb70f365533c6a1734059cf2518ab6b41**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ
DEMANDADA	DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE
RADICADO	05440 31 13 001 2017 00628 00
ASUNTO	RECHAZA RECURSO, REQUIERE SECUESTRE, TRASLADO AVALUOS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 23 de septiembre de 2022, que ordenó correr traslado de los avalúos (Crf. doc. 067) como quiera que la providencia se notificó mediante estado de 26 de septiembre y el recurso se radicó el 7 de octubre siguiente, es decir, por fuera de los tres (3) días hábiles que dispone el artículo 318 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige la mentada providencia en el sentido de indicar que los avalúos de los cuales se corre traslado **por diez (10) días** corresponden a los comerciales que obran en los documentos 037 a 046 del expediente, como se indicó en auto visible en archivo 050.

Finalmente, requiere nuevamente al auxiliar Saulo de Jesús Montoya Giraldo, para que en el **término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto**, de manera precisa y específica informe lo requerido en providencia anterior, sobre la administración y conservación de los bienes que se encuentran bajo su custodia y cuidado, lo anterior, en acatamiento a lo consignado en el artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones que por su omisión puedan imputarse.

Comuníquesele por la secretaria del despacho el presente auto y remítase además link del expediente al correo saulomontoya@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1271854ba950922c420c4217774e60f6a13f645a9d2ebe996178762fd21b4130**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	JESÚS MARÍA GIRALDO ARBELÁEZ
DEMANDADO	MARGARITA GIRALDO CORREA y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00393 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora la constancia de notificación realizada al señor Jorge Alberto Osorio Builes, al correo electrónico carocifu@hotmail.com, del cual no se desprende o acredita el contenido de los documentos remitidos con el mensaje de datos, ni se indica la forma en que se entenderá surtida dicha notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ni se reporta un informe de entrega o recibido. En razón de lo anterior, no se tendrá en cuenta dicha notificación, por lo que deberá intentarse la misma, advirtiéndole que debe cumplirse con lo dicho en precedencia, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (ahora vigente) o artículos 291 y ss. del C.G.P..

Con motivo del escrito allegado por el señor Oscar Eduardo Marín Quinchía propietario del inmueble con folio de matrícula Nro. 018-86075, y frente a quien de manera previa se ordenó su vinculación oficiosa por activa, se ordena notificarlo personalmente del presente proceso a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Por secretaría remítase link de acceso al expediente para que verifique las actuaciones surtidas dentro del trámite y constituya apoderado que lo represente. El término de traslado comenzará a contar a partir del día en que se notifique por estado esta providencia y se envíe el link respectivo.

Se reitera el requerimiento realizado en auto anterior a los señores Jorge Antonio Loaiza Suárez y Deisy Yurany Duque, para que, a través de su apoderada, se sirvan allegar actualizado el folio No. 018-66053, a fin de verificar las anotaciones completas el mismo y determinar que personas fungan como propietarias de dicho predio, y a la parte demandante para que se sirva adelantar las averiguaciones correspondientes a fin de conocer el número correcto de identificación del señor Laureano Gómez Macías, y de esta forma gestionar su notificación.

Previo a verificar la viabilidad de ordenar el emplazamiento de la sociedad Abonos Orgánicos Vigor Ltda, Luis Humberto Rincón Zuluaga, Miriam de Jesús Cano de Navarrete, Juan Carlos Navarrete Cano, Natalia Navarrete Cano, Jairo Aníbal Gómez Gómez, Marco Antonio Giraldo Gómez, Ana Maria Emma Correa Peláez y Sociedad Gómez Arcila Ltda, deberá la parte actora, acreditar -como se le indicó en la providencia visible en el ítem 214-, que intentó la notificación en las direcciones correspondientes a los bienes inmuebles que son de su propiedad, y que se especifican en el auto admisorio de esta acción.

Igualmente deberá notificar a la codemandada Agencia Nacional de Infraestructura, en la dirección electrónica contactenos@ani.gov.co adjuntando para el caso copia de la demanda y anexos, auto admisorio y que ordenó vincular a tal entidad (ver folio 207 del cuaderno principal), con el respectivo acuse de recibo, advirtiéndole que en caso de que el iniciador no genere acuse de recibido de manera automática, deberá el apoderado señalar bajo la gravedad de juramento, que el servidor por medio del cual remitió el mensaje de datos no emitió un informe de no entrega.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c129c521e2a64d772878427bdf17e39d2965a42521f34f88789ed679313b2094**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS
DEMANDADA	OSCAR AUGUSTO ARISTIZABAL VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00363 00
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la suscrita presentó renuncia al cargo como titular de este Despacho a partir del 06 de febrero de 2023 inclusive, los días 2 y 3 de febrero se realizará el inventario de los procesos activos y la entrega de las actuaciones administrativas, razón por la cual, resulta necesario reprogramar la audiencia de deslinde fijada para el día 2 de febrero de 2023 a las 9:30 am. En consecuencia, se fija como nueva fecha para su celebración el **DÍA 3 DE AGOSTO 2023 A LAS 9:30 A.M.**

En atención al escrito que antecede, no se le dará trámite a la solicitud de sustitución de poder, advirtiendo que continua en representación del demandado Oscar Augusto Aristizábal Villegas el abogado Rigoberto Hincapié Ospina.

Se ordena expedir el oficio respectivo con destino a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional, a fin de que remitan la información solicitada en el numeral cuarto del auto de fecha 29 de agosto de 2022.

Dicho requerimiento deberá ser informado al correo electrónico: dictaminas_med@unal.edu.co.

NOTIFÍQUESE,

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ff5a92271f97421ec291ad560fe8d5a71ce1583cd2ffa5d8da51640dfbcf1d**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que verificada la base de datos del SIRNA, se aprecia que la Tarjeta profesional No. 151.111 se encuentra vigente, y corresponde a la abogada GLORIA MARÍA ZAPATA EUSSE. Igualmente, le pongo de presente que el correo electrónico inscrito por dicha togada, es el mismo desde el cual se remitió el poder para actuar.

A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez Gallego
Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCEDIMIENTO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	PAULA ANDREA RESTREPO NARANJO
DEMANDADO	BIBIANA ARAQUE MONTOYA VALENTINA ARROYAVE MUÑOZ
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00084 00
ASUNTO	RESUELVE VARIAS SOLICITUDES
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el despacho comisorio devuelto por la INSPECCIÓN DE POLICÍA del municipio de Guatapé, en razón a solicitudes de suspensión elevadas por la parte aquí demandante.

De otro lado, se anexa al plenario memorial contentivo de reporte sobre abonos presuntamente realizados por la pasiva; e igualmente, escrito de renuncia de poder allegada por el abogado VICTOR MANUEL ZAPATA GARCÍA, la cual se acepta, teniendo en cuenta que se ajusta a lo preceptuado por el artículo 76 del C. G. del P.

Igualmente, conforme al poder aportado y que reposa en el archivo No. 033, se reconoce personería a la abogada GLORIA MARÍA ZAPATA EUSSE portadora de la T.P. 151.111 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante; y se anexa al plenario el memorial que esta arrima informando abonos.

Atendiendo a lo que antecede, al reporte de abonos, y a las solicitudes de suspensión de la diligencia de secuestro presentadas por la parte demandante, y en aras de determinar el trámite a seguir, se hace necesario requerir a esta para que aclare si pretende continuar con el

trámite de procedimiento y por ende con la realización de la diligencia de secuestro, o bien, si es su deseo suspender el trámite.

Para el efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar por terminado el procedimiento por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf550666839abc22145a4a3f88b41cd22afb3a2e8a651ef753357f8bcf395f0**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	GERMÁN GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO	YANETH DEL SOCORRO GIRALDO SOTO
RADICADO	05-440-31-12-001-2021-00085-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	Resuelve solicitud

Se incorporan al expediente los anteriores memoriales mediante los cuales se acredita el envío de notificación electrónica a la demandada, trámite que se observa ajustado a lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, motivo por el cual, hay lugar a tener como notificada a la señora YANETH DEL SOCORRO GIRALDO SOTO, desde el día 29 de agosto de 2022.

Así las cosas, y como quiera que ya venció el término de traslado sin que se allegara escrito de excepciones ni se cancelara la obligación, sería del caso seguir adelante con la ejecución. No obstante, atendiendo a lo que preceptúa el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., ello no resulta procedente como quiera que no se ha inscrito embargo sobre los bienes hipotecados.

Concretamente, se observa que la Oficina de Registro en la nota devolutiva señaló lo siguiente:

“Se solicita por favor citar las matrículas correctas en el (sic) que se encuentre especificada que la demandada es la titular del inmueble, toda vez que, las matrículas citadas se encuentran cerradas jurídicamente.”.

Sin embargo, verificadas las matrículas sobre las cuales se decretó el embargo, se vislumbra que los folios registran como “activos”, por lo cual resulta necesario oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, con el fin de insistir en el registro de la medida, o en su lugar, en aras de que esclarezca la situación.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205769ba2c021cc58788f24bd59953cff0a91c81c5eb2eee16b39f95f8275782**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Elkin Morales Ríos
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00232 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Toda vez que el escrito que antecede fue presentado oportunamente, y fue subsanado el requisito exigido por esta judicatura, de conformidad con el artículo 66 del C. G. del P., se admite el llamamiento en garantía formulado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en contra de ORG INGENIEROS S.A.S., DLA INGENIERÍA S.A.S., HIFO S.A., e INGEVISI IC S.A.S., a quienes se les da traslado del mismo por el término de diez (10) días.

De otro lado, se tiene que la abogada LAURA MARÍA ECHEVERRY no ha dado cumplimiento a lo exigido por el Despacho en auto del 26 de agosto de 2022. Por tal motivo, se le requiere nuevamente, y en aras de no prolongar más el procedimiento, se ordena que, por secretaría, se le comunique este requerimiento conforme el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe5dacad202c7e29583d70fc859e14c1853260b14121ce8fb3300950e47a4b2**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Oscar de Jesús Rojas Rojas
DEMANDADO	Silvestre Valencia García
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00101 00
ASUNTO	Resuelve sobre solicitud
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención al escrito que antecede, se hace necesario remitir nuevamente al apoderado a lo indicado en auto del 19 de octubre de 2022, para aclarar que el Despacho no está poniendo en tela de juicio que en efecto el demandante hubiere enviado correo electrónico al demandado al momento de la presentación del libelo, sino que la exigencia que realiza ahora esta judicatura está orientada es a que se allegue nuevamente el comprobante expedido por la empresa postal, de manera que se pueda visualizar el contenido del anexo o anexos que fueron remitidos con dicho mensaje de datos, para constatar que en efecto se trate de la demanda que aquí se tramita, y de ese modo, evidenciar que se esté cumpliendo con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8081192ae26b5c10b15146640af72c2b18f491329adec46fe458979f73424e33

Documento generado en 02/02/2023 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora juez, le informo que verificada la base de datos del SIRNA, se aprecia que la tarjeta profesional No. 178.192 del C. S. de la J., se encuentra vigente y corresponde al abogado FRANKLIN ARLEY BEDOYA POSADA, quien tiene allí inscrito el correo electrónico desde el cual fue remitida la demanda.

A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez Gallego
Escribiente.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., dos (02) de febrero (02) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JOHN JAIRO JARAMILLO ECHEVERRI
DEMANDADA	MARIA MARIELA SOTO GIRALDO
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00302 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** a favor de **JOHN JAIRO JARAMILLO ECHEVERRI** en contra de **MARIA MARIELA SOTO GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 01, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal, desde el 20 de febrero de 2022, hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$170.000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 02, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal, desde el 20 de febrero de 2022, hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada a la dirección informada en el escrito de la demanda, bien sea en la forma prevista por

los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., tratándose de dirección física; o bien, de forma electrónica, observando a cabalidad lo contemplado en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-159810, sobre el cual recae gravamen hipotecario.

Oficiese a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a141c9794b0b85d6fd748183e92f30457a4e9db6a5f8db43878edf3cb3ac7e**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>